



**FE DE ERRATAS No. 002-SG-UEA-2025
A LA RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO- II No. 0014-2025**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002- 85, promulgada en el registro oficial N° 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N° 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Art. 226 de nuestra Norma Suprema estipula que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el inciso tercero del Art. 133 determina *“Art. 133.- (...) Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones*



en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. (...);

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre los Principios del Sistema, señala *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global”;*

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, el literales e), i) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)”;*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología,*



*cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas.
(...)*”;

Que, el Art. 128 del Estatuto de la UEA establece “Son atribuciones y responsabilidades de Secretaria General de la entidad, las siguientes: (...) 5. Dar fe de los actos del Consejo Universitario y del Rectorado, asegurando oportunidad y reserva en el manejo de la documentación oficial; y certificar la autenticidad de copias, compulsas o reproducciones de documentos oficiales que estén a su cargo;

Que, en atención a lo que establece el Art. 133 del COA, es procedente efectuar aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en la Resolución **HCU-UEA-SO-II No. 0014-2025** notificada el 11 de febrero de 2025.

En este sentido debo manifestar que se detectó un error involuntario específicamente en el Artículo 1 de la referida Resolución en la que se hizo constar.

Artículo 1.- *Autorizar el reembolso del gasto por concepto de publicación de artículo científico titulado **Preliminary Assessment of the In Vitro Immunological Activity of Native Lactobacillus Strains from the Ecuadorian Amazon**, cuyo valor que asciende a la cantidad de setecientos cincuenta dólares americanos a favor de la Dra. Carolina Bañol Pérez Docente Titular de la Universidad Estatal Amazónica.*

Debido a lo expuesto, **el texto correcto es el siguiente:**

Artículo 1.- Autorizar el reembolso del gasto por concepto de publicación de artículo científico titulado **Forest Species with Bioaccumulatory Potential of Heavy Metals in Mining Areas in the Ecuadorian Amazon**, cuyo valor que asciende a la cantidad de setecientos cincuenta dólares americanos a favor de la Dra. Carolina Bañol Pérez Docente Titular de la Universidad Estatal Amazónica.

En todo lo demás se estará a lo resuelto por el Honorable Consejo Universitario mediante Resolución **HCU-UEA-SO-II No. 0014-2025**



DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La presente Fe de Erratas, por tratarse de un error involuntario retrotrae sus efectos al acto administrativo de carácter administrativo que se corrige.

Segunda. Notificar con el contenido de la presente fe de erratas a Rectorado, Vicerrectorados Académico y administrativo, a la Dra. Carolina Bañol Docente Titular de la UEA, a la Dirección Financiera, al Decanato de Investigación de la UEA, para conocimiento y fines pertinentes.

Tercera. - Publicar la presente Fe de Erratas en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinte y cinco (2025).

Abg. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.